

## ACTIVOS FINANCIEROS (II) (Borrador del Nuevo PGC)

**FRANCISCO SEBASTIÁN CASTRO**  
*Inspector de Seguros del Estado*

### **Extracto:**

**EN** este artículo, segundo correspondiente a los instrumentos financieros de activos, se acaban de analizar las carteras de activos financieros que desarrolla la norma de valoración y registro 9.<sup>a</sup> del PGC: otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, inversiones financieras en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y activos financieros disponibles para la venta. También se analizan los procesos de su reclasificación entre las diferentes categorías así como su baja y el tratamiento de los intereses y dividendos de estos elementos de activo.

Por último, se realiza el estudio de los casos particulares contemplados en la norma: instrumentos financieros híbridos, derivados y cobertura contables.

**Palabras clave:** borrador PGC, activos financieros e instrumentos financieros.

# Sumario

1. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.
2. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (GMA).
3. Activos financieros disponibles para la venta.
4. Reclasificación de activos financieros.
5. Baja de activos financieros.
6. Intereses y dividendos recibidos en activos financieros.
7. Casos particulares.

## 1. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Esta cartera es absolutamente novedosa y resulta imposible encontrar algo parecido en el Plan General de Contabilidad de 1990 (PGC de 1990). La literalidad de la norma establece lo siguiente sobre su contenido:

«En esta categoría se incluirán los activos financieros híbridos a los que hace referencia el último párrafo del apartado 5.1 de esta norma.

También se podrán incluir los activos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación solo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:

- a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables), que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.
- b) El rendimiento de un grupo de activos o de activos y pasivos financieros se gestione y evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia documentada.»

Por lo tanto, esta cartera se utiliza para recoger los siguientes activos financieros:

- Activos híbridos del apartado 5.1 (se tratan más adelante).
- Aquellos que la empresa designe en el momento inicial debido a alguna de las siguientes razones: a) Así se otorga información más relevante. b) Existencia de asimetrías contables.

El tratamiento valorativo es análogo en todo a la cartera de Negociación y, por ello, nos remitimos a aquella.

Las razones que llevan a una empresa a designar en el momento inicial un activo como disponible para la venta son verdaderamente novedosas. De este modo, los conceptos de «asimetría» e «información más relevante» son poco familiares en nuestro entorno y, por ello, debemos acudir por el momento a la Norma Internacional de Contabilidad 39 para concretar los mismos:

- En primer lugar, se define la «asimetría contable» como la «que surgiría, al utilizar diferentes criterios para valorar activos y pasivos, o para reconocer pérdidas y ganancias de los mismos sobre bases diferentes». Sirvan a modo de ejemplo las que pueden derivarse de la cobertura del valor razonable de un instrumento de patrimonio de una entidad asociada. En ese caso surgiría la asimetría siguiente: las variaciones en el valor del derivado se recogen en Pérdidas y Ganancias, mientras que la participación se valora a coste. Por lo tanto, estaremos imputando variaciones tan solo de la partida de cobertura, y no de la cubierta. Esto no refleja la realidad financiera de cobertura que se está realizando. Y esta asimetría podría ser solucionada incorporando la participación cubierta en esta cartera.

Otro ejemplo sería la cesión temporal de activos con pacto de recompra no opcional. La asimetría contable también podría ocurrir en el caso de activos calificados como disponibles para la venta que estuvieran vinculados a pasivos cuyas variaciones no acaben en patrimonio neto. No obstante, el Borrador incorpora una serie de normas específicas (como la de coberturas contables) para deshacer todas esas asimetrías. Por lo tanto, los casos más evidentes de asimetría contable serán aquellos en los que exista una relación entre un activo y un pasivo que se compense en términos de riesgo, pero que debido a una calificación contable dispar, esa compensación no se materialice en la contabilización.

En las situaciones cotidianas de las compañías pueden existir otras que no estén previstas específicamente en la norma novena, y para lo cual, el uso de definiciones como las anteriores puede ser útil. Además, pueden darse coberturas financieras que no cumplan los requisitos para ser tratadas como cobertura contable y, por tanto, aplicar la norma novena al respecto. Pero la existencia de esta cartera puede ser útil para superar dicho inconveniente.

- El objetivo de proporcionar información más relevante entraría dentro de la política contable de la compañía y deberá, por tanto, ser delimitado formalmente.

## 2. INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS (GMA)

La valoración de las inversiones en el patrimonio de empresas del GMA es, en apariencia, un concepto que apenas cambia respecto al PGC de 1990. Pero la realidad es que este apartado envuelve una complejidad tanto teórica como práctica que está muy alejada del tratamiento sencillo otor-

gado por la anterior norma. En consecuencia, aunque aparentemente inocua, la presente norma presenta cierta complejidad. Además, hay que considerar el elevadísimo número de compañías que se verán obligadas a utilizar los criterios de valoración aquí contenidos.

La denominación de esta cartera es muy explícita al delimitar lo que en ella incorporaremos: inversiones en el patrimonio de compañías GMA. Aunque en la mayor parte de los casos se tratará de acciones de esas compañías, es destacable el hecho de que existan instrumentos distintos que son computables como patrimonio del emisor y que, por lo tanto, parece lógico incorporar aquí también. Respecto a esto, resulta paradigmático el caso de algunos derivados (generalmente *warrants*) emitidos por la propia compañía sobre su propio patrimonio, los cuales pueden tener la consideración de patrimonio para el emisor, y parece adecuado, por tanto, considerarlos instrumento de patrimonio para el inversor. Por lo tanto, sería posible incorporar derivados en esta cartera.

Al referirnos a la cartera de instrumentos de patrimonio de empresas del GMA, es necesario analizar en primer lugar el Código de Comercio, y lo que allí se dispone en relación con estas compañías, así como su reciente modificación por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Los aspectos más relevantes de dicha modificación normativa están recogidos en los artículos 42 y 47 del Código de Comercio. El 42 se refiere al alcance de la consolidación y nos delimita el concepto de grupo de la siguiente manera:

«[...] Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.»

El artículo 47 hace referencia a las sociedades multigrupo (gestión conjunta) y asociadas:

«1. Cuando una sociedad incluida en la consolidación gestione conjuntamente con una o varias sociedades ajenas al grupo otra sociedad, esta podrá incluirse en las cuentas consolidadas aplicando el método de integración proporcional, es decir, en proporción al porcentaje que de su capital social posean las sociedades incluidas en la consolidación.

[...]

3. Cuando una sociedad incluida en la consolidación ejerza una influencia significativa en la gestión de otra sociedad no incluida en la consolidación, pero con la que esté asociada por tener una participación en ella que, creando con esta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a la actividad de la sociedad, dicha participación deberá figurar en el balance consolidado como una partida independiente y bajo un epígrafe apropiado.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe una participación en el sentido expresado, cuando una o varias sociedades del grupo posean, al menos, el 20% de los derechos de voto de una sociedad que no pertenezca al grupo.»

Si bien ambos artículos hacen referencia al régimen de consolidación, resultan relevantes para la calificación de dichas compañías como dependientes, multigrupo o asociadas, y lo cual además afecta a la contabilidad individual.

Adicionalmente, a lo dispuesto en el Código de Comercio, también hay que tener en cuenta lo que se concreta en el apartado 13 de la «Norma para la elaboración de las cuentas anuales», recogida en la tercera parte del Borrador:

«[...] En este sentido, se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) La empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participan en la empresa, y
- b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.

Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
2. Participación en los procesos de fijación de políticas;
3. Transacciones de importancia relativa entre el inversor y la participada;
4. Intercambio de personal directivo; o
5. Suministro de información técnica esencial.»

De todo lo anterior se deduce un cambio fundamental que afecta a la consideración empresa asociada, respecto al concepto antiguo. Si bien en ambos casos se establece la necesidad de existen-

cia del ejercicio de una «influencia significativa», se modifican los supuestos de presunción de la misma, introduciéndose los conceptos cualitativos anteriores.

Además, desde un punto de vista cuantitativo es destacable que no se recoja la regla del 3% de participación para la consideración de asociada en las sociedades cotizadas, junto con la regla del 20% anterior.

La valoración inicial se realiza «inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, el criterio incluido en el apartado 2.1 contenido en la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo». El criterio del apartado 2.1 al que se hace referencia es el siguiente, relativo a las aportaciones no dinerarias:

«En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo o a aquellas en virtud de las cuales dos empresas pasan a formar parte del mismo grupo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que se trata de una operación de permuta de carácter no comercial en el aportante de los bienes.»

A su vez, el régimen de permutas se recoge en el apartado 1.3 de la norma 2.<sup>a</sup>, sobre el Inmovilizado material, y a ella nos remitimos.

Es destacable que, en este caso, al no usarse el valor razonable no se aplica la presunción de equivalencia del valor razonable con la contraprestación, lo cual es habitual en el resto de carteras. Esto tendrá un efecto diferenciador de esta cartera con las demás en los casos en que la contraprestación no coincida con el valor razonable de la inversión. En el resto de carteras la valoración debería realizarse por el valor razonable, mientras que aquí en todo caso coincidirá con la contraprestación.

También se establece en la norma en cuanto a la valoración inicial:

«No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en este hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 siguiente.»

Por lo tanto, si con anterioridad a la adquisición de la condición de entidad del grupo, multigrupo o asociada existiera una participación sobre la que se hubieran realizado ajustes valorativos con cargo o abono a patrimonio neto, éstos se deben mantener hasta que se dé de baja la participación o se produzca una corrección valorativa por deterioro. Los siguientes ejemplos tratan este tema:

En la adquisición también tendremos que tener en cuenta lo siguiente:

- Los derechos preferentes de suscripción ejercidos para adquirir el instrumento de patrimonio incrementan el valor de la participación, al igual que en el Plan General de 1990.

- Los dividendos devengados que no se hayan hecho efectivos se segregan, al igual que en el Plan General de 1990, reflejándose por separado (ver apartado 2.9 de la norma novena, comentado más adelante).

Respecto a la valoración sucesiva, el Borrador de julio establece lo siguiente:

«Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.»

Por lo tanto, la valoración posterior de estos instrumentos se debe realizar por el coste, debiendo practicar en su caso las correcciones valorativas por deterioro que procedan.

Además, cuando tengamos que valorar los instrumentos de esta cartera se aplica el criterio de coste medio ponderado, al igual que en el PGC de 1990.

En los aspectos analizados hasta ahora en los instrumentos de patrimonio de las empresas del GMA no existen verdaderas diferencias con el Plan de 1990. Los cambios más significativos se producen en las correcciones valorativas por deterioro, por cuanto su concepto es sustancialmente diferente de las provisiones por depreciación de la norma antigua.

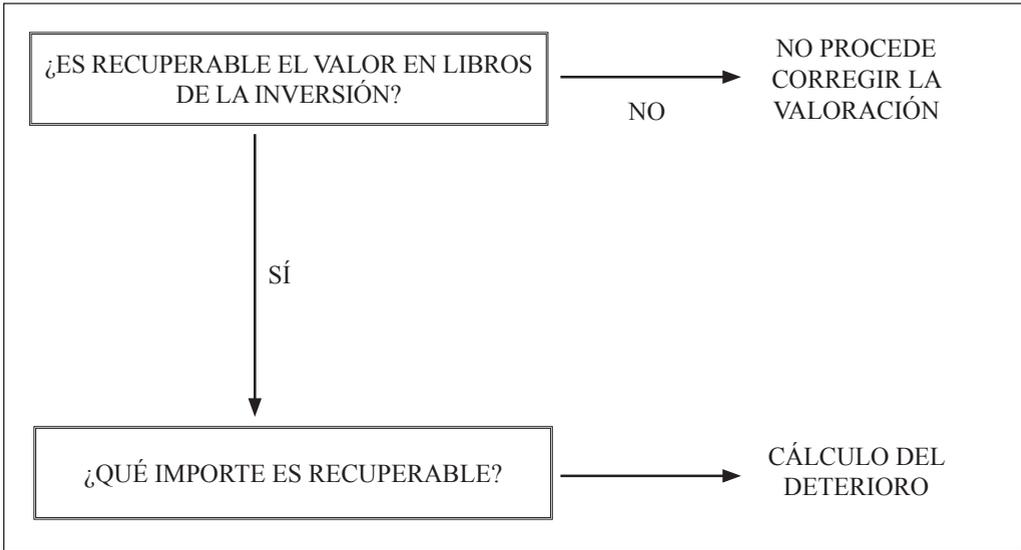
La norma novena del Borrador establece en cuanto a la estimación del deterioro lo siguiente:

«Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido este como el mayor importe entre su valor razonable menos los gastos de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas. Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada participe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo.»

Como ya mencionamos anteriormente, el concepto de deterioro en los instrumentos de patrimonio significa una falta de recuperabilidad del valor en libros de la inversión. En todo caso, se trata de una corrección valorativa sobre un elemento del activo, al igual que las provisiones por depreciación, y su mecánica contable va a ser la misma.

Pero para determinar si existe o no deterioro tendremos que llevar a cabo el siguiente proceso deductivo:



La norma 8.<sup>a</sup> del PGC de 1990 establece que cuando el valor de la participación, medido a partir del valor teórico contable corregido por las plusvalías tácitas que existan inicialmente y que subsistan en el momento de la valoración, sea inferior al valor neto contable de la misma, se debe realizar corrección valorativa. Por lo tanto, no existe la primera pregunta de este proceso, sino que únicamente atendemos al valor de la participación mirando al pasado, que ha resultado en el patrimonio vigente. En cambio, el enfoque del Borrador va mucho más allá, ya que la primera pregunta implica una mirada al futuro para analizar si realmente el importe reflejado en balance está justificado con el retorno esperado, o si por el contrario debemos disminuir su importe hasta alcanzar un equilibrio con el valor actual de los flujos futuros. En cualquier caso, la posición del Borrador parte de la base de que quien mejor conoce a su participada es el inversor y, por lo tanto, no establece criterios rígidos para realizar esas correcciones. De nuevo se pone de manifiesto el espíritu liberal de la norma, muy enfocado en la autorregulación.

Una vez hemos respondido afirmativamente a la primera pregunta, debemos calcular el importe de la corrección valorativa por deterioro, que será:

$$DETERIORO = V - R$$

Donde:

V = Valor en libros.

R = Importe recuperable.

A su vez, el Borrador define el importe recuperable como el mayor entre los dos siguientes:

- Valor razonable menos los costes de venta.
- Valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión.

Bajo el PGC de 1990 se consideraba que en todo caso el valor de la participación en el momento presente era el dato a tener en cuenta cuando se producía un caída en el mismo respecto al importe contabilizado inicialmente. Para ello nos aproximábamos a ese valor de la participación a través de los datos contables que extraíamos del balance, junto con una serie de cálculos extracontables sobre las plusvalías tácitas. En cualquier caso, el grado de subjetividad era reducido, y esta medida fácil de calcular. No obstante, aproximarse al verdadero valor de una participación por esos medios resulta extremadamente cauteloso, pero en la mayor parte de los casos inapropiado, debido a las siguientes razones:

- Estamos teniendo en cuenta exclusivamente datos contables, y por lo retrospectivos en su mayor parte. Esto tiene el inconveniente adicional de estar los elementos patrimoniales valorados bajo el criterio de precio de adquisición.
- Solo computamos las plusvalías tácitas iniciales, y no las que pudieran haber surgido con posterioridad: cuando la participación llevaba bastante tiempo en el balance de la sociedad, esas plusvalías estarían en buena parte amortizadas, si correspondían a elementos amortizables. En cambio, otras plusvalías tácitas adicionales que hubieran surgido no habrían aflorado y tampoco serían computables.
- Este método de valoración no tiene en cuenta plazos ni características de las inversiones. Un mal resultado puntual podía dar lugar a una provisión, sin que eso reflejara un verdadero empeoramiento en la situación del negocio que se está valorando.

Por lo tanto, sobre el sistema del Plan General de 1990 sabemos que obtiene resultados que son *a priori* incompatibles con la imagen fiel, debido a la excesiva cautela.

En cambio, este sistema permite ir más allá de los meros datos contables para analizar el futuro y tener también en cuenta el horizonte temporal de la participación:

- Mediante la utilización del procedimiento de descuento estamos considerando no solo el valor de unos activos materiales, inmateriales y financieros sino, sobre todo, la capacidad de la compañía para utilizarlos y extraer de ellos rendimientos.

- Además, podremos tener en cuenta condiciones del entorno económico que afectan al negocio pero que no son reflejadas por la contabilidad.
- También podemos incorporar en la valoración elementos que introduzcan conceptos de gestión de riesgos, valorando los flujos atendiendo a su mayor o menor verosimilitud.

La introducción de este procedimiento valorativo resulta ciertamente rompedor con el criterio del PGC de 1990 por las siguientes razones:

- Para la valoración estamos tomando el mayor de dos valores, lo cual resulta manifiestamente contrario al principio de prudencia. Además, en determinadas situaciones, la utilización del mayor de dos valores puede dar lugar a incongruencias.
- Este proceso de valoración tiene un fuerte componente subjetivo derivado de la estimación de los flujos de efectivo futuros y, sobre todo, de la tasa que utilizaremos para descontar dichos flujos.

El PGC de 1990 establecía que la valoración para dotar provisión debía realizarse mediante «criterios valorativos racionales admitidos en la práctica», que daba lugar al criterio del patrimonio neto contable corregido de plusvalías existentes en el momento inicial y que subsistieran. La presente norma va mucho más allá, al reconocer un criterio financiero como válido para la valoración. No obstante, dado el elevado coste y dificultad de cálculo a partir de los flujos estimados, el Borrador reconoce el criterio del patrimonio neto ajustado por plusvalías tácitas como preferente salvo que se demuestre una mejor valoración y, por lo tanto, simplifica esta cuestión sustancialmente.

La cuestión de la valoración va más allá de un problema teórico-práctico de valoración financiera y se puede convertir en una cuestión controvertida por las siguientes razones:

- Las valoraciones empresariales generalmente requieren la contratación de expertos (tasadores, consultores, financieros, etc.), que suelen percibir grandes honorarios por realizar su trabajo. Todo esto puede contribuir a incrementar fuertemente los costes de la administración de una sociedad.
- Los procedimientos de valoración están dotados de una importante carga de subjetividad. Esto resulta especialmente relevante en el Borrador que aquí se analiza, dado que el procedimiento de valoración expuesto apenas se define con claridad.

En cualquier caso, estos inconvenientes se ven en buena medida reducidos por la consideración de la valoración partiendo de los datos contables como preferente frente al criterio de descuento de flujos. No obstante, esa valoración contable no deja de tener su dificultad y coste, sobre todo por el lado de la estimación de plusvalías tácitas.

A pesar de las dificultades que estos procedimientos de valoración conllevan, consideramos un avance la incorporación de procedimientos valorativos más acordes con los que la práctica

financiera realiza, en ocasiones lejos de los meros datos contables. Además, no hay que olvidar que en todo caso esto se aplica para reflejar el deterioro y, por lo tanto, minusvalías y no plusvalías.

El **ejemplo 1** trata la cuestión de la valoración inicial de las participaciones en entidades dependientes, multigrupo y asociadas. Las correcciones valorativas y sus reversiones en todo caso acabarán en los resultados del ejercicio. Además, el Borrador del PGC establece también al tratar esta cuestión lo siguiente:

**EJEMPLO 1:**

«ABC, SA» adquiere el 01-05-X7 el 60% de las acciones de «BETA» por un importe de 200.000 €, adquiriendo el control de la misma en ese momento. Los gastos de la operación han ascendido a 2.000 €. Además, hay un dividendo pendiente de pago de 0,12 € por acción, acordado el 15-04-X7, y que se hará efectivo el 15-05-X7.

Contabilizar dichas operaciones.

**Solución**

+ Valor de lo entregado .....	200.000
+ Gastos .....	2.000
– Dividendo pendiente .....	(3.600)
= Coste .....	198.400

01-05-X7	Debe	Haber
Participaciones l/p empresas del grupo (2403)	198.400	
Dividendo a cobrar (545)	3.600	
Tesorería (57)		202.000

15-05-X7	Debe	Haber
Dividendo a cobrar (545)		3.600
Tesorería (57)	3.600	

Las correcciones valorativas y sus reversiones en todo caso acabarán en los resultados del ejercicio. Además, el Borrador del PGC establece también al tratar esta cuestión lo siguiente:

«Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

No obstante, en el caso de que se hubiera producido una inversión en la empresa, previa a su calificación como empresa del GMA, y, con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que registrarán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.»

Por lo tanto, la corrección por deterioro tiene especial complicación cuando existiera una participación anterior a la consideración como GMA de la que existieran ajustes valorativos bloqueados en el patrimonio neto. En ese caso establece la norma lo siguiente:

- Si el ajuste previo fue positivo, a la hora de practicar el deterioro consumiremos en primer lugar el incremento patrimonial. La parte del deterioro que en su caso exceda del incremento patrimonial previo se cargará en Pérdidas y Ganancias.
- Si el ajuste previo fue negativo y posteriormente se recupera el valor de la inversión (una vez hemos calificado la participación inicial como GMA), se puede revalorar la participación hasta dejarla en el importe inicial (anterior a la disminución de valor). Una vez consumido dicho ajuste el precio resultante será el nuevo coste.

No obstante, si existe una evidencia objetiva de deterioro, las pérdidas acumuladas en patrimonio neto se deben llevar a Pérdidas y Ganancias.

El **ejemplo 2** y siguientes tratan las correcciones valorativas por deterioro en empresas del GMA:

**EJEMPLO 2:**

Considerando los datos del supuesto anterior, suponemos adicionalmente:

- El patrimonio neto de «BETA» el 01-05-X7 es de 217.333 €.
- Las plusvalías existentes se atribuyen a un terreno.

A 31-12, el patrimonio neto es de 180.000 y las plusvalías iniciales se han reducido en un 50%. Considérense los siguientes supuestos:

- i. Las perspectivas del negocio han mejorado desde la fecha 01-05.
- ii. Existen dudas sobre las perspectivas futuras. Los analistas valoran la participación mediante el descuento de dividendos esperados en 150.000 €.

**Solución**

Inicialmente:

$$60\% \times \text{Patrimonio} = 130.400$$

$$\text{Plusvalía total del terreno} = (196.400 - 130.400) / 0,6 = 110.000$$

A 31-12:

$$60\% \times \text{Patrimonio} = 108.000$$

$$60\% \times \text{Plusvalía del terreno} = 110.000 \times 0,5 \times 60\% = 33.000$$

i. Patrimonio neto correspondiente a la participación a 31-12 + Plusvalía tácita que persiste =  $108.000 + 33.000 = 141.000 < 198.400$

El valor teórico de la participación es notablemente inferior al coste inicial. No obstante, dado que no existen razones para pensar que no se pueda recuperar el importe de la inversión, no se practica corrección valorativa por deterioro.

ii. Del enunciado se deduce el posible deterioro. En este caso, habrá que dotar la oportuna corrección valorativa, a partir de los datos que disponemos:

$$198.400 - 141.000 = 57.400$$

$$198.400 - 150.000 = 48.400$$

$150.000 > 141.000 \Rightarrow$  tomamos la segunda

.../...

.../...

31-12-X7	Debe	Haber
Pérdidas por deterioro de participaciones y valores repr. deuda l/p (696)	48.400	
Deterioro de valor de participaciones a l/p en empresas del grupo (2933)		48.000

**EJEMPLO 3:**

Considerando los datos del supuesto anterior, y partiendo del punto ii. del mismo:

- El patrimonio neto de «BETA» el 31-12-X8 es de 700.000 €.
- Las plusvalías iniciales del terreno han desaparecido.

Se considera que no existen dudas sobre la recuperabilidad de la inversión.

**Solución**

Valoración a 31-12-X8:  $700.000 \times 0,6 = 420.000$

Ya no existen dudas sobre la recuperabilidad, por lo tanto revierte el deterioro.

31-12-X7	Debe	Haber
Deterioro de valor de participaciones a l/p en empresas del grupo (2933)	48.400	
Reversión deterioro de participaciones y valores representativos de deuda l/p (796)		48.400

**EJEMPLO 4:**

Considerando los datos del supuesto 1, suponemos adicionalmente: el patrimonio neto de «BETA» el 01-05-X7 es de 217.333 €.

Las plusvalías existentes se atribuyen a un terreno.

.../...

.../...

A 31-12, el patrimonio neto es de 500.000 y las plusvalías tácitas iniciales han desaparecido.

Existen dudas sobre las perspectivas futuras. Los analistas valoran la participación mediante el descuento de dividendos esperados en 150.000 €.

### Solución

Nos encontramos ante un supuesto en el que habrá que tener en cuenta el posible deterioro.

Por el método del patrimonio neto de la participada:  $500.000 \times 0,6 = 300.000$ .

Por lo tanto, tomando como valor razonable el que se deduce de la contabilidad, aparentemente no habría que reflejar el deterioro.

En este caso parece más razonable considerar que el valor contable de la participación no es una buena medida del valor razonable, sino que utilizamos el método de descuento de flujos.

### EJEMPLO 5:

**Año 1:** la sociedad «A» compra una acción que representa el 1% del capital de otra por importe de 12 € y la clasifica como cartera disponible para la venta.

Al cierre de ese ejercicio el valor razonable se estima es 10 € por acción.

**Año 2:** «A» compra un 50% de las acciones de la sociedad, cuyo valor razonable se estima en 15 € por acción, si bien se paga a 16 € por acción por el sobreprecio de toma de control.

**Año 3:** dos alternativas:

- i. Al cierre del año 3 se considera que el valor razonable de la inversión asciende a 10 € por acción, pero se podrá recuperar el valor en libros de la inversión.
- ii. Al cierre del año 3 se considera difícil poder recuperar el importe del valor en libros de la inversión. La valoración de las compañía es de 10 € por acción.

.../...

.../...

**Solución**

• **Año 1:**

– Por la toma de participación:

12	<i>Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250)</i>	
	a Bancos (572)	12
	_____ x _____	

– Por el menor valor de la participación:

2	<i>Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta (800)</i>	
	a Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250)	2
	_____ x _____	

– Al cierre del ejercicio:

2	<i>Ajustes por activos financieros disponibles para la venta (1330)</i>	
	a Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta (800)	2
	_____ x _____	

• **Año 2:**

– Por la toma de participación:

800	<i>Participaciones l/p empresas grupo (2403) (50 acc. × 16 €/acc.)</i>	
	a Bancos (572)	800
	_____ x _____	

– Por el ajuste de valor de la participación inicial <sup>1</sup>:

5	<i>Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250)</i>	
	a Beneficios en activos financieros disponibles para la venta (900)	5
	_____ x _____	

.../...

<sup>1</sup> La consideración del valor de la primera acción por un valor de 15 o de 16 € es dudosa. Hemos optado por valorarla a 15 € por considerar que el ajuste de esta acción se haría inmediatamente antes al incremento de la participación. Además es justificable el hecho de que el valor razonable de una participación del 1% sea inferior al del 50%.

.../...

- Por la reclasificación de la participación:

15	Participaciones l/p empresas grupo (2403)		
		a	Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250) 15
		x	

- Al cierre del ejercicio:

5	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta (900)		
		a	Ajustes por activos financieros disponibles para la venta (1330) 5
		x	

- **Año 3:**

Alternativa i

No procede realizar anotación contable.

Alternativa ii

Coste medio ponderado =  $(15 + 800) / 51 = 15,98 \text{ €/acc.}$

Total deterioro =  $(15,98 - 10) \times 51 = 305.$

3	Deterioro de participaciones en el patrimonio de empresas del grupo (894)		
302	Pérdidas por deterioro de participaciones en instrumentos patrimonio l/p, empresas del grupo (6960)		
		a	Deterioro de valor de participaciones l/p en partes vinculadas (293) 305
		x	

Al cierre del ejercicio

3	Ajustes por activos financieros disponibles para la venta (1330)		
		a	Deterioro de participaciones en el patrimonio de empresas del grupo (894) 3
		x	

**EJEMPLO 6:**

**Año 1:** la sociedad «A» compra una acción que representa el 1% del capital de otra por importe de 12 € y la clasifica como cartera disponible para la venta.

Al cierre de ese ejercicio el valor razonable se estima es 10 € por acción.

**Año 2:** «A» compra un 50% de las acciones de la sociedad, por las que se paga 10 € por acción.

Al cierre del año 2 se considera que el importe recuperable de la inversión es de 14 € por acción.

**Año 3:** Al cierre del ejercicio se considera que el valor contable de la participación no será recuperable más que en 9 € por acción.

**Solución**

• **Año 1:**

– Por la toma de participación:

12	<i>Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250)</i>		
	a Bancos (572)		12
	_____ x _____		

– Por el menor valor de la participación:

2	<i>Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta (800)</i>		
	a Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250)		2
	_____ x _____		

– Al cierre del ejercicio:

2	<i>Ajustes por activos financieros disponibles para la venta (1330)</i>		
	a Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta (800)		2
	_____ x _____		

.../...

.../...

- **Año 2:**

- Por la toma de participación:

500	Participaciones l/p empresas grupo (2403) (50 acc. × 10 €/acc.)		
	a Bancos (572)	500	
_____	x	_____	

- Por la reclasificación de la participación:

10	Participaciones l/p empresas grupo (2403)		
	a Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio (250)	10	
_____	x	_____	

- Por la valoración de la participación inicial:

2	Participaciones l/p empresas grupo (2403)		
	a Beneficios en activos financieros disponibles para la venta (900)	2	
_____	x	_____	

- Al cierre del ejercicio:

2	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta (900)		
	a Ajustes por activos financieros disponibles para la venta (1330)	2	
_____	x	_____	

- **Año 3:**

- Por el deterioro:

53	Pérdidas por deterioro de participaciones en instrumentos patrimonio l/p, empresas del grupo (6960)		
	a Deterioro de valor de participaciones l/p en partes vinculadas (293)	53	
_____	x	_____	

También menciona el Borrador la posibilidad de ajustar el patrimonio neto si existieran altas tasas de inflación en las inversiones en entidades extranjeras que operen con una divisa distinta, de la siguiente manera:

«Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. No obstante, si mediaran altas tasas de inflación, los valores a considerar serán los resultantes de los estados financieros ajustados en el sentido expuesto en la norma relativa a moneda extranjera.»

En la norma undécima, relativa al tratamiento de la moneda extranjera, se nos define el concepto «altas tasas de inflación», utilizando para ello algunos criterios difíciles de comprobar:

«Se considera que existen altas tasas de inflación cuando se den determinadas características en el entorno económico de un país, entre las que se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- a) Que la tasa acumulativa de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100%.
- b) Que la población en general prefiera conservar su riqueza en activos no monetarios o en otra moneda extranjera estable.
- c) Que las cantidades monetarias se suelen referenciar en términos de otra moneda extranjera estable, pudiendo incluso los precios establecerse en otra moneda.
- d) Que las ventas y compras a crédito tengan lugar a precios que compensen la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto, o
- e) Que los tipos de interés, salarios y precios se ligen a la evolución de un índice de precios.»

Además, en esa misma norma se establece lo siguiente:

«Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros, se deba determinar el patrimonio neto de una empresa participada corregido, en su caso, por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración, se aplicará el tipo de cambio de cierre al patrimonio neto y a las plusvalías tácitas existentes a esa fecha.

No obstante, si se tratase de empresas extranjeras que se encuentren afectadas por altas tasas de inflación, los citados valores a considerar deberán resultar de estados financieros ajustados, con carácter previo a su conversión. Los ajustes se realizarán de acuerdo con los criterios incluidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas sobre "Ajustes por altas tasas de inflación".»

La remisión que se realiza a las normas de consolidación actualmente se refiere a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, en el que se señala lo siguiente:

«Cuando las sociedades extranjeras se encuentren afectadas por altas tasas de inflación, las partidas del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias deben ser ajustadas, antes de proceder a su conversión a pesetas, por los efectos de los cambios en los precios, de acuerdo con el método del tipo de cambio de cierre o deben ser convertidas a pesetas siguiendo el método monetario-no monetario siempre que, atendiendo a las circunstancias que concurren, las cuentas así convertidas permitan reflejar la imagen fiel.

Los ajustes por inflación se realizarán siguiendo las normas establecidas al efecto en el país donde radique la sociedad extranjera [...].»

A su vez, los métodos de tipo de cambio de cierre y monetario-no monetario se encuentran en dicha misma norma, en los artículos 55 y 56 respectivamente. No obstante, dado que no es el objeto de este artículo centrarnos en dichos aspectos, no vamos a proseguir en el análisis. Además, cabe destacar que dicho Reglamento de Consolidación previsiblemente será modificado para ajustarlo a las nuevas normas contables.

En conclusión, esta cartera incorpora modificaciones en el tratamiento valorativo que son de gran relevancia y que ciertamente aumentan la subjetividad de las valoraciones. De esta manera, se abre la puerta a grandes arbitrariedades si quien formula las cuentas así lo desea, pero también permitirá reflejar valores más realistas que las derivadas del PGC de 1990.

Como mecanismo de lucha contra los efectos perniciosos derivados de una combinación de subjetividad y mala administración, el artículo 37 del Código de Comercio, tras la nueva redacción establecida en la Ley 16/2007, resalta la veracidad de la que deben responder quienes firmen las cuentas anuales. De esta forma se añade una disposición tendente a evitar que la mayor flexibilidad otorgada por el Borrador del PGC para alcanzar la imagen fiel de la situación financiera, patrimonial y los resultados de una compañía produzca un efecto negativo sobre dicha imagen fiel. Todo ello pendiente de analizar su concreción en una expresión más específica.

Por último, la siguiente tabla señala las diferencias entre el régimen aplicable a las participaciones en el patrimonio de las empresas del GMA en el Plan General de 1990 y el Borrador de julio de 2007:

**TABLA 1.** *Comparativa Borrador julio 2007 versus PGC 1990.*

Concepto	PGC 1990	PGC 2007
<b>Valoración inicial</b>	Precio de adquisición (incluyendo gastos como mayor precio de adquisición)	Contraprestación + gastos
<b>Interés explícito y dividendos devengados no vencidos</b>	Se separan	Se separan
<b>Valoración sucesiva</b>	Coste – Provisión	Coste – Deterioro
		.../...

.../...		
<b>Corrección valorativa</b>	Criterios valorativos razonables admitidos en la práctica => valor teórico contable corregido en plusvalías iniciales que subsistan	Importe recuperable. Se incorpora un criterio financiero, pero se simplifica estableciendo la presunción de patrimonio neto corregido por plusvalías
<b>Asignación de valor</b>	CMP	CMP

### 3. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

La cartera de activos financieros disponibles para la venta es seguramente la más interesante desde una perspectiva estrictamente contable. La razón es la incorporación de los movimientos con cargo o abono a patrimonio neto y, en consecuencia, la utilización de las ya famosas cuentas de los grupos ocho y nueve. Todo ello al margen de la utilización del controvertido criterio de valor razonable para la valoración sucesiva.

También cabe destacar de esta cartera su desafortunada denominación, ya que induce a confusión cuando comenzamos a estudiar las diferentes carteras: la razón es que su nombre da la sensación de incorporar instrumentos a corto plazo o especulativos cuando la realidad es que esos instrumentos acabarían en la cartera de negociación<sup>2</sup>, y no en la de Disponibles para la venta.

En primer lugar, en cuanto al contenido de esta cartera es el siguiente, tal y como se define en la norma novena:

«En esta categoría se incluirán los activos financieros que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores. En ningún caso se podrán clasificar en esta categoría los créditos por operaciones comerciales y no comerciales según se definen en el apartado 2.1 anterior.»

Por lo tanto, esta cartera es un «cajón de sastre», en el que en principio caben todo tipo de instrumentos financieros salvo los crediticios que no sean valores negociables. Aunque en principio aparente ser una cartera que vaya a tener gran relevancia cuantitativa en una compañía, la realidad es que las posibilidades de usarla fuera del sector financiero son reducidas. La razón es que la mayoría de las operaciones financieras que las compañías no financieras realizan se incluyen en alguna de las siguientes categorías: otorgamiento de créditos, operaciones a corto plazo para rentabilizar excedentes de tesorería, mantenimiento de participaciones estratégicas en empresas dependientes, multigrupo o asociadas) y, en ocasiones, operaciones de cobertura utilizando instrumentos derivados. Pero todas las operaciones anteriores reciben en el Borrador un tratamiento contable específico y, por lo tanto, no las incluiremos en la cartera de activos financieros disponibles para la venta. En la práctica, el único caso en el que aparentemente podría resultar

<sup>2</sup> Véase más arriba: Negociación.

útil sería para participaciones a largo plazo en el patrimonio de una compañía que no se cualifica como GMA. Esto puede ser corriente en el caso que la empresa participada sea una compañía cotizada, como consecuencia de la elevación del porcentaje de participación para ser considerada como asociada.

En cuanto a la incorporación en esta cartera de valores de renta fija a largo plazo, este tipo de operaciones no es habitual fuera del sector financiero.

En cuanto a la valoración, esta cartera tiene bastantes elementos en común con la cartera de Negociación. La norma establece respecto a la valoración inicial lo siguiente:

«Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.»

Por lo tanto, recuperamos en esta cartera el criterio de valoración inicial a valor razonable, con la presunción de equivalencia a la contraprestación, al igual que en la cartera de Negociación.

La valoración sucesiva no presenta grandes dificultades salvo en lo relativo al deterioro. Vamos a analizarlo por partes:

«Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los gastos de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido se imputará a la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos.»

De lo anterior se deduce que el criterio de valoración sucesiva es en todo análogo al anteriormente expuesto para la cartera de Negociación. Pero, a diferencia de aquella, en esta vamos a cargar o abonar contra patrimonio neto, utilizando las cuentas de los grupos ocho y nueve, expresamente introducidos como novedad en el Borrador para atender estas operaciones.

Comparando las carteras de Negociación y Disponible para la venta, podemos considerar razonable que, dado el carácter especulativo atribuido a los instrumentos incorporados en la cartera de Negociación, seamos más estrictos y llevemos sus variaciones directamente a la cuenta de Pérdidas

y Ganancias. En cambio en la cartera de Disponible para la venta, debido al plazo más largo de las operaciones, podría resultar distorsionador hacer lo mismo y, por lo tanto, llevamos las variaciones de valor razonable contra cuentas de patrimonio neto.

Además, hay que tener en cuenta los inconvenientes fiscales que podría suponer llevar todas las variaciones de valor razonable a Pérdidas y Ganancias. Respecto a esto cabe destacar que el efecto cuantitativo sobre el patrimonio neto será el resultante de incorporar un incremento (disminución) como consecuencia del aumento (disminución) del valor razonable del instrumento, junto con una disminución (incremento) de patrimonio neto como consecuencia del efecto del Impuesto sobre Beneficios. De este modo, aunque todavía no se haya incorporado en la base imponible el rendimiento positivo o negativo derivado de dicho instrumento, habrá que reflejar que la verdadera variación de patrimonio neto lo será por el importe de dicho rendimiento deducido el efecto impositivo.

En cualquier caso, en el momento de la baja del instrumento se deben trasladar todas las variaciones en el valor razonable hacia la cuenta de Pérdidas y Ganancias, incluidas las que se hubieran incorporado en el patrimonio neto. Además, para la valoración en caso de compras sucesivas se mantiene el criterio de coste medio ponderado, al igual que en el PGC de 1990.

Los grupos ocho y nueve a los que anteriormente hemos hecho referencia y que posteriormente se tratarán con un ejemplo se denominan respectivamente «Gastos imputados al patrimonio neto» e «Ingresos imputados al patrimonio neto». Su mecánica es similar a las cuentas de gasto e ingreso recogidas en los grupos seis y siete del plan: al cierre del ejercicio, ninguna de dichas cuentas podrá estar recogida en el balance de situación. Al igual que los gastos e ingresos son regularizados utilizando la cuenta 129. Resultados del ejercicio, tampoco las cuentas de los grupos ocho y nueve pueden lucir en el balance. Estas últimas deberán ser regularizadas utilizando las cuentas del subgrupo 13. Subvenciones, donaciones y ajustes por cambios de valor. Dichas cuentas del subgrupo 13 no son cuentas de reservas, ni tienen la misma consideración mercantil que las reservas. De hecho, en el balance, dentro de la rúbrica A) Patrimonio neto se distinguen tres subrúbricas: A-1) Fondos propios (donde se incluyen, entre otras, las reservas propiamente dichas), A-2) Ajustes por cambios de valor (donde se recoge el resultado de regularizar las cuentas de los grupos ocho y nueve), y A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.

Otras notas de relevancia que también establece la norma novena sobre la valoración sucesiva en esta cartera son las siguientes:

«No obstante lo anterior, las correcciones valorativas por deterioro del valor y las pérdidas y ganancias que resulten por diferencias de cambio en activos financieros monetarios en moneda extranjera, de acuerdo con la norma relativa a esta última, se registrarán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

También se registrarán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias el importe de los intereses, calculados según el método del tipo de interés efectivo y de los dividendos devengados.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no se pueda determinar con fiabilidad se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro del valor.»

Por lo tanto, aunque las variaciones en el valor razonable del instrumento se incorporen al patrimonio neto, existen algunas operaciones que se van a reflejar en la cuentas de Gasto o Ingreso de Pérdidas y Ganancias. Estas operaciones son el deterioro, los dividendos e intereses y las variaciones en el tipo de cambio en partidas monetarias denominadas en moneda extranjera.

Además, dentro de la cartera de Disponible para la venta podemos distinguir un subgrupo de instrumentos de patrimonio sobre los que no tenemos datos suficientes o adecuados para calcular el valor razonable. Evidentemente, ante la falta de datos el tratamiento que otorgamos es el de coste.

Es destacable la distinción entre valoración con fiabilidad y deterioro: el hecho de no disponer de datos adecuados para valorar con fiabilidad no implica necesariamente que se haya producido un deterioro. El deterioro requiere la existencia de «evidencia objetiva» de falta de recuperabilidad del valor en libros de la inversión. La ausencia de información apropiada no constituye por sí misma una evidencia objetiva. Por ejemplo, las acciones de una compañía que cotice en bolsa pero haya sido suspendida de negociación por alguna razón sobre la que se desconozca el impacto que pudiera tener sobre la cotización, no necesariamente se han deteriorado.

No obstante, sí cabe pensar en algunos casos en que sin dicha «evidencia objetiva» podríamos concluir en la existencia de un deterioro. Un ejemplo sería en el caso de las inversiones en una compañía localizada en un territorio que tenga un riesgo-país significativo, y en el que exista en un momento determinado un riesgo significativo de nacionalización o expropiación de la misma como consecuencia de una revolución. En ese caso es probable que no dispongamos de datos para valorar la compañía e incluso, aunque los dispusiéramos, éstos resulten de escasa utilidad práctica, aunque atendiendo a las condiciones del entorno cabría realizar una estimación con mayor o menor grado de objetividad sobre las posibilidades de deterioro por las razones apuntadas.

La Norma Internacional de Contabilidad 39 señala en su Guía de Aplicación (apartados GA80 y GA81) unos requisitos no acumulativos aplicables para considerar que el valor razonable de un instrumento de patrimonio que no tenga un precio de mercado activo se puede determinar con fiabilidad: a) la variabilidad en el rango de estimaciones razonables de valor razonable no es significativo para ese instrumento, o b) las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango pueden ser razonablemente valoradas y utilizadas al estimar el valor razonable.

Independientemente de la subjetividad de dichos requisitos, parece evidente que, si se diera alguno de aquellos casos, deberíamos informar de ello y en su caso argumentarlo, tal y como se indica en el apartado 9.2.3.b) de la Memoria.

El siguiente ejemplo expresa el tratamiento contable de la cartera de Disponible para la venta, como consecuencia de variaciones en el valor razonable:

**EJEMPLO 7:**

«ABC, SA» adquiere el 01-10-X7, 2.000 acciones de «BKT» al precio de 61 € por acción. «BKT» había acordado la distribución de un dividendo con cargo a los resultados de 20X7 de 1 € por acción, que se hará efectivo el 15-12-X7. Desea mantener estas acciones indefinidamente.

El 31-12 la cotización es 66 €.

El 01-12-X8 se venden las acciones por 72 € por acción, con unos gastos de 200 €.

**Nota:** No se tenga en cuenta consideración fiscal alguna.

**Solución**

Valor razonable =  $2.000 \times (61 - 1) = 120.000$

En el momento de la compra:

01-10-X7	Debe	Haber
IF l/p instrumentos patrimonio (250)	120.000	
Dividendo a cobrar (545)	2.000	
Tesorería (57)		122.000

Por el cobro del dividendo:

15-12-X7	Debe	Haber
Tesorería (57)	2.000	
Dividendo a cobrar (545)		2.000

Al cierre del ejercicio por el reconocimiento de la variación en el valor razonable:

31-12-X7	Debe	Haber
IF l/p instrumentos patrimonio (250)	12.000	
Beneficios act. fin. disponibles vta. (900)		12.000

Al cierre del ejercicio por la regularización de los grupos ocho y nueve:

31-12-X7	Debe	Haber
Beneficios act. fin. disponibles vta. (900)	12.000	
Ajustes valoración instrumentos financieros (133)		12.000

.../...

.../...

Inmediatamente antes de la venta de las acciones, por el ajuste en el valor razonable:

01-12-X8	Debe	Haber
IF l/p instrumentos patrimonio (250)	11.800	
Beneficios act. fin. disponibles vta. (900)		11.800

Por la venta de las acciones y el reconocimiento del beneficio:

01-12-X8	Debe	Haber
Tesorería (57)	143.800	
Transf. de b.º en af. disp. para vta. (802)	23.800	
IF l/p instrumentos patrimonio (250)		143.800
Beneficios de disponibles vta. (7632)		23.800

Al cierre del ejercicio por la regularización de los grupos ocho y nueve:

31-12-X8	Debe	Haber
Ajustes valoración instrumentos fin (133)	12.000	
Beneficios act. fin. disponibles vta. (900)	11.800	
Transf. de b.º en af. disp. para vta. (802)		23.800

En cuanto al deterioro, la norma establece lo siguiente:

«Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta o grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares características de riesgo valoradas colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:

- a) En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos, una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor; o
- b) En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo producida por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída

de un año y medio y de un cuarenta por 100 en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor.

La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.»

Por lo tanto, la norma vuelve a definir las causas del deterioro al igual que se había hecho con otras carteras.

El deterioro es especialmente problemático en esta cartera debido a que ya está valorada a valor razonable, por lo tanto, cualquier variación en el valor del instrumento quedaría reflejada. La diferencia fundamental proviene de si consideramos esa variación como un mero cambio de valor razonable o si nos encontramos ante una verdadera dificultad para recuperar la inversión.

En el caso de los instrumentos de deuda, los problemas son menores, ya que existen parámetros en el mercado que nos pueden dar una indicación sobre la causa a la que responde una fuerte caída de valor.

En cambio, en los instrumentos de patrimonio resulta más complicado determinar si se podrá o no recuperar el importe de la inversión. Por ello establece el Plan la necesidad de que la caída sea fuerte (mayor al 40%) y prolongada (al menos un año y medio), para considerarlo como deterioro. No obstante, además de esos supuestos de presunción podríamos encontrarnos con otros diferentes en los que se considerara la existencia de deterioro. En este sentido, el concepto de deterioro se delimita de manera más genérica en la Norma Internacional de Contabilidad 39, apartado 61, en donde se hace referencia a «cambios significativos que, con un efecto adverso, hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opere el emisor [...]».

En cuanto a los casos en los que previamente existieran variaciones de valor razonable recogidas en patrimonio neto, si se produce deterioro, habrá que operar de la siguiente manera:

«Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de Pérdidas y Ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.»

Por lo tanto, al realizar una corrección valorativa por deterioro tendremos que traspasar todas las variaciones recogidas en patrimonio neto a Pérdidas y Ganancias. En caso de haber realizado abonos a patrimonio neto, deberemos consumirlos y, una vez consumidos todos ellos, comenzaremos a cargar a Pérdidas y Ganancias por deterioro. En caso de haber realizado previamente cargos a patrimonio neto, deberemos traspasar éstos a Pérdidas y Ganancias y, en su caso, continuar cargando en resultados del ejercicio por el deterioro excedente.

Lo más destacable de lo anterior es la diferencia de tratamiento entre los instrumentos de renta fija y los de renta variable en cuanto a la reversión del deterioro: mientras que, en los primeros, la reversión se produce de forma simétrica a su nacimiento, en los instrumentos de patrimonio, la reversión se realiza abonando a patrimonio neto, pero el nacimiento del deterioro se realizó cargando a Pérdidas y Ganancias. Para ello se crean las cuentas del subgrupo 99. Reversión del deterioro de activos financieros.

Por último la norma trata el deterioro en instrumentos de patrimonio valorados al coste, donde se remite a lo dispuesto para la cartera de Participaciones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas:

«En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, la corrección valorativa por deterioro se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.5.3 de esta norma, relativo a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y no será posible la reversión de la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores.»

Lo más destacable en este caso es el carácter permanente de esta corrección valorativa.

#### 4. RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

Este apartado trata la cuestión que surge cuando cambian las condiciones iniciales y nuestras inversiones tienen un propósito diferente al que inicialmente les fue atribuido. En ese caso es posible que sea necesario aplicar un tratamiento valorativo distinto al inicial, derivado del cambio de cartera.

La siguiente tabla muestra los cambios de cartera posibles. En el eje vertical se muestran los puntos de partida y en el horizontal los de destino.

TABLA 2. Reclasificaciones de cartera.

Hacia / De	Negociación	Vencimiento	Prestamos	Disponible venta
Negociación		⊘	⊘	⊘
Vencimiento	⊘		⊘	✓
Prestamos	⊘	⊘		⊘
Disponible venta	⊘	✓	⊘	

En primer lugar, hay que destacar que estas reclasificaciones se aplican únicamente a efectos contables. Evidentemente, las normas de contabilidad no pueden definir la gestión de la cartera de Activos financieros y, por lo tanto, todos los instrumentos son susceptibles de ser vendidos en cualquier momento sin necesidad de reclasificación.

De la tabla anterior se deduce una única reclasificación posible, que sería el traspaso de la cartera de Inversión a vencimiento a Disponible para la venta, y viceversa. Pero la norma también establece unas pequeñas «penalizaciones» para evitar la reclasificación voluntaria por parte de las compañías que no responda a la verdadera finalidad de las operaciones, así como la utilización inapropiada de la cartera de Inversión a vencimiento:

«No se podrá clasificar o tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento si en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales, o en los dos precedentes, se han vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, salvo aquellas que correspondan a ventas o reclasificaciones:

- a) Muy próximas al vencimiento, o
- b) Que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal, o
- c) Atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa.»

La norma establece adicionalmente el criterio de valoración aplicable en caso de producirse dicha reclasificación.

En relación a la proximidad al vencimiento, cabe señalar que la Norma Internacional de Contabilidad 39 establece como ejemplo de proximidad al vencimiento el periodo de tres meses.

Lo que probablemente tenga más impacto en las compañías, de la norma de reclasificaciones, es lo siguiente:

«La empresa no podrá reclasificar ningún activo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y Ganancias a otras categorías, ni de estas a aquellas.»

«Cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de tener tal calificación, la inversión que, en su caso, se mantenga en esa empresa se valorará de acuerdo con las reglas aplicables a los activos financieros disponibles para la venta.»

La imposibilidad de reclasificación hacia la cartera de Negociación o la otra análoga valorativamente responde a la necesidad de evitar que las reclasificaciones de cartera respondan a criterios distintos del cambio de destino de los activos financieros. Por tanto, impidiendo dicha reclasificación, se evita la posibilidad de alterar los resultados del ejercicio o el patrimonio neto de la compañía con el objeto de mostrar importes superiores o inferiores.

La reclasificación de las inversiones en el patrimonio del GMA resulta congruente con el resto de la norma cuando se pierda dicha condición. La **tabla 2** no recogía esta posibilidad de reclasificación por una razón: las reclasificaciones recogidas en dicha tabla se refieren a actos voluntarios de la compañía o, mejor dicho, que no son fácilmente delimitables *a priori*. En cambio, la adquisición o pérdida de la condición de dependiente, multigrupo o asociada de una empresa está delimitada en la normativa, de forma que la reclasificación se deberá hacer cuando se cumplan los requisitos que dicha norma establece.

## 5. BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Este apartado trata las reglas para considerar en qué situaciones se deben dar de baja los activos financieros. La norma establece dos casos de baja; el primero, en el que se exige la cesión sustancial de riesgos y beneficios, se expresa en los siguientes términos:

«La empresa dará de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, siendo necesario que se hayan cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del mismo, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero.»

A pesar de lo subjetivo de los conceptos introducidos en el párrafo, podemos concluir que los activos normalmente se darán de baja cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- Se entregue la propiedad a terceros, desapareciendo los derechos de la empresa derivados de dichos activos.

- Los activos se extingan, junto con los derechos que éstos conllevan.
- Se cedan a terceros una gran parte de los derechos inherentes al activo, conservando una parte residual de los mismos.

El Borrador también recoge un segundo caso, más complejo y ambiguo, sobre la baja de activos financieros:

«Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo. Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta, a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su compromiso continuo, y reconocerá un pasivo asociado.»

Este último caso es similar al planteado en la consulta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resuelta en el BOICAC n.º 6 de julio de 1991, sobre cesiones temporales de activos. A su vez, esta misma cuestión está planteada en la norma de valoración decimocuarta del Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 2014/1997, sobre cesiones temporales de activos.

En cualquier caso, las diferencias positivas o negativas que surjan entre el valor de lo entregado y lo recibido deberán incorporarse a los resultados del ejercicio, teniendo en cuenta también la transferencia a resultados de las diferencias positivas o negativas recogidas en el patrimonio neto.

#### EJEMPLO 8:

El 1 de febrero de este año la compañía «VENDE» ha llegado a un acuerdo con «COBRA» respecto al cobro de las facturas de la primera. «VENDE» tiene una política de financiación a sus clientes a 180 días. Los flujos de las facturas que se van a ceder al cobro y sus fechas de vencimiento son:

30-04	15-05	31-07	15-08	31-08
10.000	50.000	30.000	25.000	100.000

La probabilidad estimada por «VENDE» de impago es del 85%.

El acuerdo se puede realizar con dos modalidades distintas:

- «COBRA» realiza la gestión del cobro de las facturas y, en caso de producirse el cobro, «COBRA» percibiría el 10% del importe cobrado.
- «COBRA» entrega a «VENDE» el valor actual de las facturas a cobrar, descontándolas a un tipo de interés del 15% (base Act/360), y «VENDE» se desvincula de esas facturas. No obstante, «COBRA» retiene el 10% del nominal de las facturas hasta el momento del vencimiento de la última de ellas, en concepto de garantía ante posibles fraudes.

.../...

.../...

La tasa de interés sin riesgo se ha situado en ese momento en el 4% y «COBRA» es una empresa con excelente calidad crediticia.

«VENDE» ha contabilizado los créditos por el nominal.

SE PIDE: Contabilizar las operaciones en cada uno de los casos, según «VENDE».

### Solución

- Caso i.

Nos encontramos ante una mera actividad de prestación de servicios de cobro (factoring con recurso y sin financiación), en donde la cesión de riesgos y beneficios es muy pequeña. «COBRA» realiza el servicio de gestión de cobro y asume el riesgo de esta actividad, percibiendo una retribución completamente variable en función de los cobros que se produzcan. «VENDE» evita tener que mantener una estructura de cobro. No obstante, no existe cesión sustancial de riesgos y beneficios y, por lo tanto, no procede dar de baja las cuentas a cobrar.

– Por la factura del 10-4:

9.000,00	Bancos (572)		
1.000,00	Otros servicios (629)	a Clientes (430)	10.000,00
		x	

Y así se operaría sucesivamente para cada factura, a medida que se vayan produciendo los cobros.

En caso de impago se procedería de la misma manera que si no existiera tal contrato.

- Caso ii.

En este caso se trata de una verdadera venta de las partidas a cobrar y, por lo tanto, hay una cesión sustancial de riesgos y beneficios en la operación. La garantía constituida no está relacionada directamente con el posible impago de las facturas por razones crediticias, sino con el fraude que pudiera existir que en su caso condujera al impago.

La siguiente tabla muestra la diferencia del valor actual de los importes percibidos por «COBRA» ante variaciones en la probabilidad de cobro, comparando los casos en que se haya recurrido al factoring o se haya hecho el cobro por sí misma:

Probabilidad	Factoring	Cobro	Diferencia
100%	200.991,54	210.966,01	9.974,47
95%	200.991,54	200.417,71	– 573,83
90%	200.991,54	189.869,41	– 11.122,13
85%	200.991,54	179.321,11	– 21.670,43

.../...

.../...

.../...

...	...	...	...
80%	200.991,54	168.772,81	- 32.218,73
75%	200.991,54	158.224,50	- 42.767,03
70%	200.991,54	147.676,20	- 53.315,33
65%	200.991,54	137.127,90	- 63.863,63
60%	200.991,54	126.579,60	- 74.411,93

Por lo tanto, se observa como existe una verdadera cesión de riesgos ya que, a medida que varía la probabilidad de cobro, el importe percibido a través del *factoring* es siempre el mismo.

Fechas	N.º días	Factor descuento	Nominal	Importe descontado
01-02-2007	0	1	0,00	0,00
30-04-2007	88,00	0,966412971	10.000,00	9.664,13
15-05-2007	103,00	0,960801502	50.000,00	48.040,08
31-07-2007	180,00	0,932504808	30.000,00	27.975,14
15-08-2007	195,00	0,927090227	25.000,00	23.177,26
31-08-2007	211,00	0,921349324	100.000,00	92.134,93
<b>Total</b>			<b>215.000,00</b>	<b>200.991,54</b>

La garantía que se constituye se puede considerar como un depósito en el que el suceso contingente sería que existiera alguna irregularidad que impidiera su cobro. Por ello, vamos a tratarlo valorativamente como un crédito no comercial. Su valoración inicial la realizamos por el valor razonable, que será el valor actual de la cantidad a percibir:

$$21.500 \times 1,04^{(-211/360)} = 21.011,40$$

Por el cobro anticipado:

179.491,54	Bancos (572)		
21.011,40	Garantías financieras a corto plazo (569)		
14.497,06	Otros gastos financieros (669)		
		a Clientes (430)	215.000,00
_____		x _____	

Llegado el vencimiento de la última factura:

21.500,00	Bancos (572)		
		a Garantías financieras a corto plazo (569)	21.011,40
		a Otros ingresos financieros (769)	488,60
_____		x _____	

## 6. INTERESES Y DIVIDENDOS RECIBIDOS EN ACTIVOS FINANCIEROS

El planteamiento en la norma novena de esta cuestión es esencialmente el mismo que el del Plan de 1990: segregación de los importes devengados antes de la adquisición y que todavía no sean efectivos.

No obstante, también se introduce una novedad en los siguientes términos:

«Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.»

## 7. CASOS PARTICULARES

En materia de activos financieros, la norma novena hace también referencia a un conjunto de casos especiales a los que da un tratamiento detallado. Debido a su especificidad, y por razones de espacio, vamos a tratarlos brevemente. Estos son los siguientes:

- Instrumentos financieros híbridos: son los denominados «productos estructurados», que están compuestos, al menos, por un instrumento derivado y otro no derivado. Respecto a éstos, hay que tener en cuenta que, junto a su régimen específico contenido en el apartado 5.1 de la norma novena, hay que atender también a lo señalado en la cartera de Otros a valor razonable con cambios en Pérdidas y Ganancias, a la que anteriormente hicimos referencia. Un ejemplo sería un depósito garantizado que paga el 75% de la revalorización media del IBEX 35 y el EUROSTOXX 50 en un período anual. En este ejemplo, dada la diferencia de naturaleza entre los riesgos de la operación de contado (riesgo de crédito) y el derivado sobre los índices bursátiles (riesgo de mercado, fundamentalmente), procedería contabilizar dichos instrumentos por separado, salvo que se optara por valorar el instrumento híbrido en su conjunto a valor razonable con cambios en Pérdidas y Ganancias.
- Derivados con subyacente que sean instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad: se valoran por el coste, deducido en su caso el deterioro.
- Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero: a éstos ya hicimos referencia al tratar la cartera de Negociación. Estos contratos son fundamentalmente derivados sobre subyacentes no financieros con entrega física<sup>3</sup>. El tratamiento contable es como un anticipo a cuenta de compras o ventas y, por lo tanto, a diferencia de los derivados financieros o los que se liquidan por diferencias (sean financieros o no), no se tratan a valor razonable. El ejemplo más característico de este tipo de contratos es el de compra-venta a plazo, que se suele aplicar para el aprovisionamiento de materias primas, entre otros.

<sup>3</sup> No obstante, la norma hace una excepción con aquellos en los que, existiendo la entrega física, se proceda a vender en un corto período de tiempo el subyacente recibido.

- Coberturas contables: la norma novena recoge un poderoso instrumental para la contabilización de las operaciones de cobertura. Las características esenciales que se deben cumplir para que podamos aplicar la norma de coberturas contables son las siguientes:
  1. Debe tratarse de un riesgo específicamente identificado.
  2. El riesgo debe ser susceptible de producir un impacto en Pérdidas y Ganancias por cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo o en ambos.
  3. El instrumento designado como cobertura debe ser un derivado, con la única excepción de la cobertura del tipo de cambio. En este último caso se puede realizar con activos o pasivos financieros distintos de los derivados.
  4. No son admisibles las coberturas de activos netos de pasivos, ni viceversa.
  5. Se requiere una designación formal y una documentación de la operación. La cobertura ha de ser altamente eficaz.
  6. La norma distingue tres tipos de cobertura:
    - a) Valor razonable: por ejemplo, la cobertura de las variaciones en la cotización de unas acciones que se mantienen en cartera. En este caso, todas las variaciones en los instrumentos se llevan a resultados del ejercicio.
    - b) Flujos de efectivo: por ejemplo, la cobertura de los efectos derivados de una variación en los tipos de interés sobre un préstamo a tipo variable, tal y como se recoge en el **ejemplo 9**. Las variaciones se recogen transitoriamente en cuentas de patrimonio neto hasta el momento de su imputación a resultados del ejercicio.
    - c) Inversión neta de negocios en el extranjero: consiste en la cobertura del efecto derivado del tipo de cambio sobre el patrimonio neto de una filial o sucursal en el extranjero que se vea afectada por el riesgo-divisa. Las variaciones se recogen transitoriamente en cuentas de patrimonio neto hasta el momento de imputación a resultados del ejercicio, cuando se produzca la enajenación de la participación.

**EJEMPLO 9:**

El 01-01-X7 la compañía «BANCARREGLADA, SA» obtiene una financiación a tipo de interés variable a 5 años, por importe de 1.000 €. Dada su elevada solvencia la compañía se financia a EURIBOR un año.

Debido al elevado volumen de la operación, y ante la expectativa de subida de tipos de interés, la compañía contrata una *swap* de tipos de interés que le permita cubrir este riesgo. El *swap* se realiza por cinco años, encajando perfectamente con los flujos del préstamo. El tipo fijo al que contrata es del 4%.

.../...

.../...

La operación se considera que produce una cobertura completa y altamente eficaz, y así se documenta.

La evolución del EURIBOR y el valor del *swap* (una vez liquidado el flujo del período):

Fecha	Euribor	Valoración
01-01-2007	4%	0
31-12-2007	5%	35,46
31-12-2008	6%	53,46
31-12-2009	7%	54,24
31-12-2010	6%	18,87
31-12-2011		0,00

**Nota 1:** consideramos que en todo momento la curva EURIBOR es plana.

**Nota 2:** prescindase de cualquier consideración fiscal.

### Solución

01-01-2007 • Por el reconocimiento de la deuda:

1.000	<i>Bancos (572)</i>				
		a	<i>Deudas a l/p ent. cred. (170)</i>		1.000
_____		x	_____		

31-12-2007 • Por la liquidación de intereses:

40	<i>Intereses de deudas l/p (662)</i>				
		a	<i>Bancos (572)</i>		40
_____		x	_____		

Por la valoración del *swap*:

35,46	<i>Activos por derivados financieros l/p (255)</i>				
		a	<i>Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>		35,46
_____		x	_____		

Por la regularización del patrimonio:

35,46	<i>Beneficios por cobertura de flujos de efectivo (910)</i>				
		a	<i>Cobertura de flujos de efectivo (1340)</i>		35,46
_____		x	_____		

.../...

.../...

31-12-2008 • Por la liquidación de intereses:

50	<i>Intereses de deudas l/p (662)</i>		
		<i>a Bancos (572)</i>	50
_____		x _____	

Por la valoración del swap:

28	<i>Activos por derivados financieros l/p (255)</i>		
		<i>a Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>	28
_____		x _____	

Por la liquidación del swap:

10	<i>Bancos (572)</i>		
		<i>a Activos por derivados financieros l/p (255)</i>	10
_____		x _____	

Por la aplicación de la cobertura:

10	<i>Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)</i>		
		<i>a Beneficios de instrumentos cobertura (7633)</i>	10
_____		x _____	

Por la regularización del patrimonio:

28	<i>Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>		
		<i>a Cobertura de flujos de efectivo (1340)</i>	18
		<i>a Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)</i>	10
_____		x _____	

31-12-2009 • Por la liquidación de intereses:

60	<i>Intereses de deudas l/p (662)</i>		
		<i>a Bancos (572)</i>	60
_____		x _____	

.../...

.../...

Por la valoración del swap:

20,78	<i>Activos por derivados financieros l/p (255)</i>		
		a	<i>Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>
			20,78
	_____	x	_____

Por la liquidación del swap:

20	<i>Bancos (572)</i>		
		a	<i>Activos por derivados financieros l/p (255)</i>
			20
	_____	x	_____

Por la aplicación de la cobertura:

20	<i>Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)</i>		
		a	<i>Beneficios de instrumentos cobertura (7633)</i>
			20
	_____	x	_____

Por la regularización del patrimonio:

20,78	<i>Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>		
		a	<i>Cobertura de flujos de efectivo (1340)</i>
			0,78
		a	<i>Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)</i>
			20
	_____	x	_____

31-12-2010 • Por la liquidación de intereses:

70	<i>Intereses de deudas l/p (662)</i>		
		a	<i>Bancos (572)</i>
			70
	_____	x	_____

Por la valoración del swap:

5,37	<i>Pérdidas por coberturas de flujos efectivo (810)</i>		
		a	<i>Activos por derivados financieros l/p (255)</i>
			5,37
	_____	x	_____

.../...

.../...

Por la liquidación del swap:

30	Bancos (572)				
		a	Activos por derivados financieros l/p (255)	30	
		x			

Por la aplicación de la cobertura:

30	Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)				
		a	Beneficios de instrumentos cobertura (7633)	30	
		x			

Por la regularización del patrimonio:

35,37	Cobertura de flujos de efectivo (1340)				
		a	Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)	30	
		a	Pérdidas por coberturas de flujos efectivo (810)	5,37	
		x			

Por la reclasificación de la deuda:

1.000	Deudas a l/p ent. cred. (170)				
		a	Deudas c/p ent. cred. (520)	1.000	
		x			

Por la reclasificación del swap:

18,87	Activos por derivados financieros c/p (5590)				
		a	Activos por derivados financieros l/p (255)	18,87	
		x			

31-12-2011 • Por la liquidación de intereses:

60	Intereses de deudas l/p (662)				
		a	Bancos (572)	60	
		x			

.../...

.../...

Por la valoración del swap:

<i>1,13 Activos por derivados financieros c/p (5590)</i>	<i>a Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>	<i>1,13</i>
	x	

Por la liquidación del swap:

<i>20 Bancos (572)</i>	<i>a Activos por derivados financieros c/p (5590)</i>	<i>20</i>
	x	

Por la aplicación de la cobertura:

<i>20 Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)</i>	<i>a Beneficios de instrumentos cobertura (7633)</i>	<i>20</i>
	x	

Por la regularización del patrimonio:

<i>18,87 Cobertura de flujos de efectivo (1340)</i>		
<i>1,13 Beneficios por coberturas de flujos de efectivo (910)</i>	<i>a Transferencia b.º coberturas flujos efectivo (812)</i>	<i>20</i>
	x	

La evolución del balance por la parte concerniente a la operación de cobertura sería:

ACTIVO	01-01-X7	31-12-X7	31-12-X8	31-12-X9	31-12-X10	31-12-X11
<b>Bancos</b>	1.000	960	920	880	840	800
<b>Swap</b>		35,46	53,46	54,24	18,87	0
<b>Total</b>	<b>1.000</b>	<b>995,46</b>	<b>973,46</b>	<b>934,24</b>	<b>858,87</b>	<b>800</b>

PASIVO	01-01-X7	31-12-X7	31-12-X8	31-12-X9	31-12-X10	31-12-X11
<b>Deudas</b>	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
<b>PyG</b>		- 40	- 40	- 40	- 40	- 40
<b>Patrimonio</b>		35,46	53,46	54,24	18,87	0
<b>Reservas</b>			- 40	- 80	-120	- 160
<b>Total</b>	<b>1.000</b>	<b>995,46</b>	<b>973,46</b>	<b>934,24</b>	<b>858,87</b>	<b>800</b>